Informe Secretarial: Al Despacho el proceso ejecutivo Laboral Adelantado por Nelvis Rangel Ardila y Otros contra el Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2005-00144-00, informándole que vienen pendientes varias solicitudes por resolver.

Mompox, Bolívar, 10 de abril de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Nelvis Rangel Ardila y Otros contra el Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2005-00144-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el jefe de la Oficina de la Central de embargos del Banco de Bogotá, a quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. Antecedente: La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial presentó solicitud de apertura de incidente sancionatorio por desacato en contra del jefe de la Central de Embargos del Banco de Bogotá, por el incumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de marras, comunicada mediante oficio JSPC No. 3657 del 14 de septiembre de 2016, medida que fue objeto de complementación con oficio No. JSPC3231 fechado 13 de septiembre de 2017 y recibido el 15 de septiembre de la misma calenda por la entidad bancaria mencionada.

Señala el memorialista que mediante auto del 12 de marzo del año en curso, se requirió por parte de esta judicatura a la entidad bancaria citada, para que en el termino de 48 horas diera cumplimiento a la medida cautelar de embargo comunicada mediante los oficios JSPC No. 3657 del 14 de septiembre de 2016, medida que fue objeto de complementación con oficio No. JSPC3231 fechado 13 de septiembre de 2017, requerimiento notificado por medio del oficio JSPC 216 del 13 de marzo de 2024, sin que la entidad bancaria se hubiere pronunciado al respecto.

Solicita la memorialista, se dé aplicación a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, imponiendo sanción a los funcionarios de la entidad bancaria antes mencionada, por la omisión reiterativa en que han venido incurriendo frente a las medidas cautelares.

III. Consideraciones: Revisada la foliatura, se pudo constatar, que efectivamente y tal como lo señala la petente, esta agencia judicial, libró los oficios JSPC No. 3657 del 14 de septiembre de 2016, contentivo de medida cautelar, el cual fue complementado con oficio No. JSPC3231 fechado 13 de septiembre de 2017.

Observa el Despacho, que a pesar de los oficios librados por esta instancia judicial, el incidentado, Jefe de la Oficina de la Central Banco de Bogotá, encargado de dar cumplimiento a las órdenes de embargo, a la fecha de la presente providencia, no ha dado cumplimiento a las mismas, incurriendo en conducta omisiva, frente al cumplimiento de las órdenes de embargo decretadas dentro del proceso de referencia, razón por la cual se accederá a dar apertura al incidente sancionatorio, no solo en contra del jefe de la Oficina

Central de embargos del Banco de Bogotá, sino también en contra de los miembros del Área Interna Especializada de esa entidad bancaria, en la cual se ha centralizado la función de atender las instrucciones o medidas cautelares que imparten las autoridades competentes, por no haber dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de marras, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del CGP, que trata sobre los poderes correccionales del Juez, específicamente en el numeral tercero que establece *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

El parágrafo de la norma en mención establece que *"Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta"*.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta judicatura ordenará comunicar mediante oficio a los incidentados, de la apertura del presente incidente sancionatorio.

De igual manera se les prevendrá, que la inobservancia injustificada a las órdenes judiciales les podrá acarrear la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio del compulse de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que investigue si a bien lo tiene la conducta que han observado, la cual podría encuadrar dentro del tipo penal de Fraude a Resolución Judicial.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, se dispondrá correr traslado a los incidentados del escrito de solicitud de sanción y de esta providencia, por el termino de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, vencidos los cuales el Juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Independientemente de la apertura del incidente sancionatorio, se ordenará que por secretaría se les requiera, para que de manera inmediata procedan al cumplimiento de la orden judicial (medidas cautelares), emanada de esta judicatura dentro del proceso que nos ocupa, comunicada en los oficios tantas veces mencionados, hasta satisfacer el límite del embargo, a fin de que no se sigan incurriendo en la conducta que dio origen a la apertura en su contra de incidente sancionatorio.

De igual manera se ordenará oficiar a la Gerencia Principal del banco de Bogotá, con la finalidad de ponerles de presente la apertura del incidente sancionatorio y solicitándole se sirva informar a esta judicatura, el nombre completo de los incidentados y el número de cédula de ciudadanía, para lo cual se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

Finalmente en cuento a la solicitud de control de legalidad elevada por el municipio ejecutado, se ordenará correr traslado del mismo a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie sobre ella.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Abrir incidente sancionatorio en contra del Jefe de la Oficina Central de embargos del Banco de Bogotá, y en contra de los miembros del Área Interna Especializada de esa entidad bancaria, en la cual se ha centralizado la función de atender las instrucciones o medidas cautelares que imparten las autoridades competentes, jefe de la Oficina Central de embargos del Banco de Bogotá, sino también en contra de los miembros del Área Interna

Especializada de esa entidad bancaria, en la cual se ha centralizado la función de atender las instrucciones o medidas cautelares que imparten las autoridades competentes, por no haber dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de marras, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del CGP o quienes hagan sus veces, al momento de la notificación, por desacato a la orden judicial inmersa en los oficios JSPC No. 3657 del 14 de septiembre de 2016, contentivo de medida cautelar, el cual fue complementado con oficio No. JSPC 3231 fechado 13 de septiembre de 2017 y del oficio de requerimiento JSPC 216 del 13 de marzo de 2024, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el 129 del CGP.

Segundo: Notifíquese a los incidentados, de la apertura del incidente sancionatorio abierto en su contra, y córrasele traslado del escrito de solicitud de sanción y de esta providencia, por el termino de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, a fin de que haga uso del derecho de defensa que le asiste.

Tercero: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se ordenará oficiar a los encartados comunicándoles, que la conducta contumaz que han observado frente a las órdenes judiciales emitidas por esta judicatura, les podrán acarrear las sanciones contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio del compulse de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que investigue si a bien lo tiene, su conducta, la cual podría encuadrar dentro del tipo penal de Fraude a Resolución Judicial.

Cuarto: Requiéraseles nuevamente a los incidentados, para que de manera inmediata procedan al cumplimiento de la orden judicial emanada de esta judicatura dentro del proceso que nos ocupa, comunicada en los oficios tantas veces mencionados, debiendo colocar a órdenes de esta judicatura los dineros que debieron retenerse para el mes de marzo de la anualidad que cursa y de los meses siguientes hasta satisfacer el límite del embargo, a fin de que no se sigan incurriendo en la conducta que dio origen a la apertura en su contra de incidente sancionatorio.

Quinto: Ofíciese a la Gerencia Principal del banco de Bogotá con la finalidad de ponerle de presente la apertura del incidente sancionatorio y solicitándole se sirva informar a esta judicatura, el nombre completo de los incidentados y el número de cédula de ciudadanía, para lo cual se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

Sexto: Córrase traslado a la parte ejecutante, del escrito de control de legalidad por el termino de tres días, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella.

Séptimo: Córrase traslado a la parte ejecutada del escrito contentivo de liquidación adicional del crédito por el termino de tres días a fin d e que se pronuncie sobre ella.

Notifíquese Y Cúmplase

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Señor
JUEZ 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS-BOLÍVAR
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR.
Rad. N° 13-468-31-89-002-2005-00144-00
Asunto: Presentación de Liquidación adicional del Crédito

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor, vecino y residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación adicional del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera:

➢ CRÉDITO A FAVOR DE NELVIS RANGEL ARDILA.

Capital	int. Anual	Int. mensual	Dias	periodo	Intereses
$ 2.400.000,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 12.757,33
$ 2.400.000,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 49.992,67
$ 2.400.000,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 50.612,67
$ 2.400.000,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 47.506,67
$ 2.400.000,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 53.134,00
$ 2.400.000,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 53.160,00
$ 2.400.000,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 56.990,40
$ 2.400.000,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 57.200,00
$ 2.400.000,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 61.834,67
$ 2.400.000,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 66.816,00
$ 2.400.000,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 66.500,00
$ 2.400.000,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 72.168,00
$ 2.400.000,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 73.340,00
$ 2.400.000,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 81.550,67
$ 2.400.000,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 85.270,67
$ 2.400.000,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 80.770,67
$ 2.400.000,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 91.470,67
$ 2.400.000,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 90.180,00
$ 2.400.000,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 89.714,00
$ 2.400.000,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 85.280,00
$ 2.400.000,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 86.882,67
$ 2.400.000,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 85.002,00
$ 2.400.000,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 80.100,00
$ 2.400.000,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 78.120,00
$ 2.400.000,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 72.560,00
$ 2.400.000,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 73.490,67
TOTAL INTERESES					$ 1.802.404,40

TOTAL INTERESES _____ $1.802.404,40
Agencias En Derecho 15% _____ $ 630.599,81
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $2.468.230,92
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR __ $ 6.219.511,61
GRAN TOTAL CREDITO. _____ $ 8.687.742,53

- CRÉDITO A FAVOR DE EDILBERTO COGOLLO ALIAN
  - Credito 1

Capital	int. Anual	Int. mensual	Dias	periodo	Intereses
$ 1.420.678,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 7.551,69
$ 1.420.678,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 29.593,12
$ 1.420.678,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 29.960,13
$ 1.420.678,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 28.121,53
$ 1.420.678,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 31.452,63
$ 1.420.678,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 31.468,02
$ 1.420.678,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 33.735,42
$ 1.420.678,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 33.859,49
$ 1.420.678,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 36.602,98
$ 1.420.678,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 39.551,68
$ 1.420.678,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 39.364,62
$ 1.420.678,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 42.719,79
$ 1.420.678,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 43.413,55
$ 1.420.678,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 48.273,85
$ 1.420.678,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 50.475,90
$ 1.420.678,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 47.812,13
$ 1.420.678,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 54.145,98
$ 1.420.678,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 53.381,98
$ 1.420.678,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 53.106,13
$ 1.420.678,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 50.481,42
$ 1.420.678,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 51.430,12
$ 1.420.678,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 50.316,86
$ 1.420.678,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 47.415,13
$ 1.420.678,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 46.243,07
$ 1.420.678,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 42.951,83
$ 1.420.678,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 43.502,74
TOTAL INTERESES					$ 1.066.931,78

TOTAL INTERESES _____ $ 1.066.931,78
Agencias En Derecho 15% _____ $ 373.141,46
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $ 1.440.073,20

- Crédito 2

Capital	int. Anual	Int. mensual	Dias	periodo	Intereses
$ 3.214.750,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 17.088,18
$ 3.214.750,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 66.964,14
$ 3.214.750,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 67.794,61
$ 3.214.750,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 63.634,19
$ 3.214.750,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 71.171,89
$ 3.214.750,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 71.206,71
$ 3.214.750,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 76.337,45
$ 3.214.750,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 76.618,21
$ 3.214.750,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 82.826,25
$ 3.214.750,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 89.498,64
$ 3.214.750,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 89.075,36
$ 3.214.750,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 96.667,53

$ 3.214.750,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 98.237,40
$ 3.214.750,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 109.235,42
$ 3.214.750,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 114.218,28
$ 3.214.750,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 108.190,63
$ 3.214.750,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 122.523,05
$ 3.214.750,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 120.794,23
$ 3.214.750,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 120.170,03
$ 3.214.750,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 114.230,78
$ 3.214.750,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 116.377,52
$ 3.214.750,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 113.858,41
$ 3.214.750,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 107.292,28
$ 3.214.750,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 104.640,11
$ 3.214.750,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 97.192,61
$ 3.214.750,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 98.439,22
TOTAL INTERESES					$ 2.414.283,14

TOTAL INTERESES (Credito1+Credito2) _____ $ 3.481.214,92
Agencias En Derecho 15%(Credito1+Credito2) _____ $ 1.217.496,43
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL _____ $ 4.698.711,35
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR __ $ 22.635.566,29
GRAN TOTAL CREDITO. _____ $ 27.334.277,60

- CRÉDITO A FAVOR DE YEPSY ESTHER SOTO MORA

- Credito 1

Capital	Int. Anual	Int. mensual	Días	periodo	Intereses
$ 2.125.101,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 11.296,09
$ 2.125.101,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 44.266,44
$ 2.125.101,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 44.815,43
$ 2.125.101,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 42.065,19
$ 2.125.101,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 47.047,97
$ 2.125.101,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 47.070,99
$ 2.125.101,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 50.462,65
$ 2.125.101,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 50.648,24
$ 2.125.101,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 54.752,05
$ 2.125.101,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 59.162,81
$ 2.125.101,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 58.883,01
$ 2.125.101,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 63.901,79
$ 2.125.101,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 64.939,54
$ 2.125.101,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 72.209,75
$ 2.125.101,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 75.503,66
$ 2.125.101,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 71.519,09
$ 2.125.101,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 80.993,50
$ 2.125.101,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 79.850,67
$ 2.125.101,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 79.438,05
$ 2.125.101,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 75.511,92
$ 2.125.101,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 76.931,02
$ 2.125.101,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 75.265,76
$ 2.125.101,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 70.925,25
$ 2.125.101,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 69.172,04
$ 2.125.101,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 64.248,89
$ 2.125.101,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 65.072,95
TOTAL INTERESES					$ 1.595.954,75

TOTAL INTERESES _____ $ 1.595.954,75
Agencias En Derecho 15% _____ $ 558.158,36
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $ 2.153.113,12

- Credito 2

Capital	Int. Anual	Int. mensual	Días	periodo	Intereses
$ 1.151.800,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 6.122,46
$ 1.151.800,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 23.992,31
$ 1.151.800,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 24.289,86
$ 1.151.800,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 22.799,24
$ 1.151.800,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 25.499,89
$ 1.151.800,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 25.512,37
$ 1.151.800,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 27.350,64
$ 1.151.800,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 27.451,23
$ 1.151.800,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 29.675,49
$ 1.151.800,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 32.066,11
$ 1.151.800,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 31.914,46
$ 1.151.800,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 34.634,63
$ 1.151.800,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 35.197,09
$ 1.151.800,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 39.137,52
$ 1.151.800,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 40.922,81
$ 1.151.800,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 38.763,19
$ 1.151.800,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 43.898,30
$ 1.151.800,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 43.278,89
$ 1.151.800,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 43.055,24
$ 1.151.800,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 40.927,29
$ 1.151.800,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 41.696,44
$ 1.151.800,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 40.793,88
$ 1.151.800,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 38.441,33
$ 1.151.800,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 37.491,09
$ 1.151.800,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 34.822,75
$ 1.151.800,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 35.269,40
TOTAL INTERESES					$ 865.003,91

TOTAL INTERESES (Credito1+Credito2) _____ $ 2.460.958,66
Agencias En Derecho 15%(Credito1+Credito2) _____ $ 890678,94
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $ 3.351.637,61
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR __ $ 8.491.968,25
GRAN TOTAL CREDITO. _____ $ 11.843.605,90

- CRÉDITO A FAVOR DE SAIDY GIL CENTENO
  - Credito 1

Capital	Int. Anual	Int. mensual	Días	periodo	Intereses
$ 2.393.191,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 12.721,14
$ 2.393.191,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 49.850,83
$ 2.393.191,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 50.469,07
$ 2.393.191,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 47.371,89
$ 2.393.191,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 52.983,25
$ 2.393.191,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 53.009,18
$ 2.393.191,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 56.828,71
$ 2.393.191,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 57.037,72
$ 2.393.191,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 61.659,24

$ 2.393.191,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 66.626,44
$ 2.393.191,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 66.311,33
$ 2.393.191,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 71.963,25
$ 2.393.191,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 73.131,93
$ 2.393.191,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 81.319,30
$ 2.393.191,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 85.028,75
$ 2.393.191,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 80.541,51
$ 2.393.191,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 91.211,16
$ 2.393.191,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 89.924,15
$ 2.393.191,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 89.459,47
$ 2.393.191,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 85.038,05
$ 2.393.191,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 86.636,17
$ 2.393.191,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 84.760,84
$ 2.393.191,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 79.872,75
$ 2.393.191,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 77.898,37
$ 2.393.191,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 72.354,14
$ 2.393.191,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 73.282,17
TOTAL INTERESES					$ 1.797.290,83

TOTAL INTERESES _____ $ 1.797.290,83
Agencias En Derecho 15% _____ $ 628.572,27
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $ 2.425.863,10

- Credito 2

Capital	Int. Anual	Int. mensual	Días	periodo	Intereses
$ 2.400.000,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 12.757,33
$ 2.400.000,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 49.992,67
$ 2.400.000,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 50.612,67
$ 2.400.000,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 47.506,67
$ 2.400.000,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 53.134,00
$ 2.400.000,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 53.160,00
$ 2.400.000,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 56.990,40
$ 2.400.000,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 57.200,00
$ 2.400.000,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 61.834,67
$ 2.400.000,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 66.816,00
$ 2.400.000,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 66.500,00
$ 2.400.000,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 72.168,00
$ 2.400.000,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 73.340,00
$ 2.400.000,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 81.550,67
$ 2.400.000,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 85.270,67
$ 2.400.000,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 80.770,67
$ 2.400.000,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 91.470,67
$ 2.400.000,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 90.180,00
$ 2.400.000,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 89.714,00
$ 2.400.000,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 85.280,00
$ 2.400.000,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 86.882,67
$ 2.400.000,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 85.002,00
$ 2.400.000,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 80.100,00
$ 2.400.000,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 78.120,00
$ 2.400.000,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 72.560,00
$ 2.400.000,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 73.490,67
TOTAL INTERESES					$ 1.802.404,40

TOTAL INTERESES (Credito1+Credito2) _____ $ 3.599.695,28
Agencias En Derecho 15%(Credito1+Credito2) _____ $ 1.258.932,93
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $ 4.858.628,21
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR __ $12.421.377,94
GRAN TOTAL CREDITO. _____ $ 17.280.006,15

➢ CRÉDITO A FAVOR DE AQUILES MIRANDA SALAZAR

Capital	Int. Anual	Int. mensual	Días	periodo	Intereses
$ 7.924.263,00	23,92%	1,99%	8	nov-21	$ 42.121,86
$ 7.924.263,00	24,19%	2,02%	31	dic-21	$ 165.064,60
$ 7.924.263,00	24,49%	2,04%	31	ene-22	$ 167.111,70
$ 7.924.263,00	25,45%	2,12%	28	feb-22	$ 156.856,38
$ 7.924.263,00	25,71%	2,14%	31	mar-22	$ 175.436,58
$ 7.924.263,00	26,58%	2,22%	30	abr-22	$ 175.522,43
$ 7.924.263,00	27,58%	2,30%	31	may-22	$ 188.169,55
$ 7.924.263,00	28,60%	2,38%	30	jun-22	$ 188.861,60
$ 7.924.263,00	29,92%	2,49%	31	jul-22	$ 204.164,23
$ 7.924.263,00	31,32%	2,61%	32	ago-22	$ 220.611,48
$ 7.924.263,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	$ 219.568,12
$ 7.924.263,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	$ 238.282,59
$ 7.924.263,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	$ 242.152,27
$ 7.924.263,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	$ 269.262,05
$ 7.924.263,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	$ 281.544,66
$ 7.924.263,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	$ 266.686,67
$ 7.924.263,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	$ 302.015,67
$ 7.924.263,00	45,09%	3,76%	30	abr-23	$ 297.754,18
$ 7.924.263,00	43,41%	3,62%	31	may-23	$ 296.215,55
$ 7.924.263,00	42,64%	3,55%	30	jun-23	$ 281.575,48
$ 7.924.263,00	42,04%	3,50%	31	jul-23	$ 286.867,13
$ 7.924.263,00	41,13%	3,43%	31	ago-23	$ 280.657,58
$ 7.924.263,00	40,05%	3,34%	30	sep-23	$ 264.472,28
$ 7.924.263,00	37,80%	3,15%	31	oct-23	$ 257.934,76
$ 7.924.263,00	36,28%	3,02%	30	nov-23	$ 239.576,88
$ 7.924.263,00	35,56%	2,96%	31	dic-23	$ 242.649,74
TOTAL INTERESES					$ 5.951.136,04

TOTAL INTERESES _____ $5.951.136,04
Agencias En Derecho 15% _____ $2.081.324,85
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL_____ $8.032.460,89
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR __ $20.535.438,72
GRAN TOTAL CREDITO. _____ $ 28.567.899,61

La presente liquidación de credito arroja un saldo insoluto a pagar por la suma de $ 93.713.531,80. El cual se distribuye entre sus demandantes de la siguiente manera:

Demandante	Credito
NELVIS RANGEL ARDILA	**$ 8.687.742,53**
EDILBERTO COGOLLO ALIAN	**$ 27.334.277,60**
YEPXY ESTHER SOTO MORA	**$ 11.843.605,90**
SAIDY GIL CENTENO	**$ 17.280.006,15**
AQUILES MIRANDA SALAZAR	**$ 28.567.899,61**
Total credito	$ 93.713.531,80

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.

Atentamente,

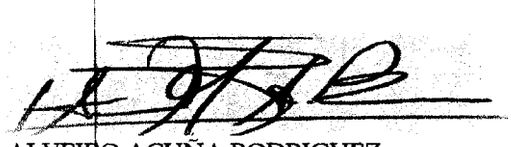

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
CC. No. 1.081.650.069 De Mompox
T.P. No. 216.221 del C.S. de la J.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral Acumulado de: **SOFIA HERNANDEZ DE LEON, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00254-00,** informándole que la **Dra. YANDIRA DEL C. GUZMAN NARVAEZ,** presenta a esta Judicatura solicitud de acumulación de procesos por analogía y con fundamento en lo preceptuado por la **Ley 1551 de 2012, parágrafo del artículo 47.**

Mompox 19 de marzo de 2024.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por SOFIA HERNANDEZ DE LEON, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00254-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Asunto: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que La Dra. YANDIRA DEL C. GUZMAN NARVAEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, ha solicitado la acumulación a esta ejecución del proceso ejecutivo laboral de SOFIA HERNANDEZ DE LEON, contra LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR., No. 134683189-001-2022-00022-00, proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

De igual manera se procede a apreciar que la togada solicitante de la acumulación manifiesta en su solicitud que el expediente en mención se encuentra en nuestro despacho en físico, Proceso Ejecutivo Laboral de SOFIA HERNANDEZ DE LEON, radicado No. 134683189-001-2022-00022-00.

La solicitud de acumulación se fundamenta en que por analogía se de aplicación a lo preceptuado por la Ley 1551 de 2012, parágrafo del artículo 47.

Así las cosas, tenemos que inicialmente deviene procedente la acumulación del proceso ejecutivo solicitada, pero esta judicatura antes de resolver de fondo dicha petición, procede a verificar el estado actual del proceso, para lo cual se remitió al expediente físico del pluricitado.

Respecto a esta solicitud de acumulación de proceso ejecutivo, tenemos que señalar que la **Ley 1551 de 2012**, en el **PARÁGRAFO DE SU ARTÍCULO 47** señala lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de actos administrativos expedidos por autoridades municipales en los que conste la obligación de pagar una suma de dinero solo podrá solicitarse la conciliación prejudicial seis meses después de expedido dicho acto administrativo.

En cualquier etapa del proceso, aun después de la sentencia, será obligatorio acumular los procesos ejecutivos que se sigan contra un municipio, cuando el accionante sea la misma persona, la pretensión sea la obligación de dar una suma de dinero, y deba adelantarse por el mismo procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial por ser jurídicamente viable, aplicará en este caso, la **ANALOGÍA,** la cual está soportada en los cimientos del **ARTICULO 145 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL,** y que a la letra dice: ***Aplicación Analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.***

Cabe anotar que, en un sentido restringido, la **ANALOGÍA** involucra la aplicación de la consecuencia jurídica de una norma a un supuesto de hecho semejante al de aquella siempre y cuando entre ambos supuestos de hecho exista una igualdad esencial. Es por esto que en el proceso de marras se cumplen con los requisitos exigidos por el parágrafo del **artículo 47 de la Ley 1551 de 2012,** toda vez que el proceso madre **(SOFIA HERNANDEZ DE LEON)** si así se le quiere llamar, no ha terminado ni por pago de la obligación ni por cualquier otra forma de terminación anormal del proceso, empero si se sigue en contra de la misma entidad, el demandante es el mismo, la obligación

la salvedad que el proceso acumulante se encuentra sentenciado y ejecutoriado, adicionalmente tiene liquidación de crédito aprobada.

De acuerdo a lo expuesto deviene procedente la acumulación del proceso ejecutivo solicitada, por lo tanto, se accederá a ello.

Como consecuencia de lo antes mencionado, este operador judicial en cumplimiento a lo señalado por el **Parágrafo 1° De Articulo 47 De La Ley 1551 De 2012,** al momento en que se dé aprobación al Crédito, librará un nuevo oficio de embargo, ampliando el valor de la medida cautelar, la que hará parte integral de los oficios que inicialmente se hayan radicado en las diferentes entidades, para efectos de conservar el turno que ostenten en la actualidad.

Es de resaltar que en el **proceso ejecutivo laboral de SOFIA HERNANDEZ DE LEON radicado No. 2021-00254-00 Y DE SOFIA HERNANDEZ DE LEON. Radicado No. 2022-00211-00,** no existe pendiente por resolver excepciones, si no que por el contrario se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada la providencia que hace las veces de sentencia, por lo que se ordenará que se haga entrega de los dineros que se retengan actualmente y a futuro en virtud de las medidas cautelares decretadas y hasta la cancelación del crédito perseguido, haciendo salvedad que debe someterse al prorrateo y fraccionamiento que viene ordenado en desarrollo del proceso Origen de esta acumulación.

En consecuencia y en aras de garantizar la satisfacción de la totalidad de las acreencias acumuladas se hace necesario la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral **ACUMULADO DE SOFIOA HERNANDEZ DE LEON CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR.,** hasta la suma de: **($75.424.021,13),** valor resultante de las liquidaciones de crédito presentadas y aprobadas en los distintos procesos ejecutivos acumulados a la ejecución de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Acumular al Proceso Ejecutivo Laboral Adelantado por **SOFIA HERNANDEZ DE LEON, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00254-00,** El Proceso Ejecutivo Laboral de SOFIA HERNANDEZ DE LEON, radicado No. 134683189-001-2022-00022-00, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad, por haber reunido los requisitos exigidos por **el parágrafo 1° del Articulo 47 de la Ley 1551 de 2012.**

El proceso que cursa en el juzgado primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad, por haber reunido los requisitos exigidos por **el parágrafo 1° del Articulo 47 de la Ley 1551 de 2012.**

Segundo: Decrétese la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral acumulado de **SOFIA HERNANDEZ DE LEON, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2021-00254-00,** hasta la suma de: **$75.424.021,13,** para lo cual se oficiará a las entidades en las cuales se encuentran radicadas las medidas de embargo iniciales, a fin de informarles que la medida cautelar que se expida, hará parte integral del último Oficio Radicado en cada entidad, lo anterior para efectos de conservar el turno de pagos.

Tercero: Que dentro del Proceso Acumulante no existen por resolver excepciones, por el contrario, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada la providencia que hace las veces de sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID DAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral propuesta por Yiseth Morales Ramos contra la ESE Hospital José Rudecindo López Paaarodi, de Barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2019-00186-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre avocar el conocimiento y librar mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 26 de febrero de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte (2024).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral presentada por Yiseth Morales Ramos contra la ESE Hospital José Rudecindo López Paaarodi, de barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2019-00186-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

II. Antecedentes: Solicita el doctor Alveiro Acuña Rodríguez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, se decrete el embargo de las siguientes cuentas maestras a de ahorros: a. cuenta de ahorro No.0200244203 denominada aportes patronales- ESE Hospital José Rudecindo López Parodi Sitiado Fiscal, b. cuenta corriente No.0100001991 denominada Sistema general de Participaciones del Sector Salud- Aportes Patronales de Pensiones, salud ARL y cesantías del personal de planta de la ESE José Rudecindo López Parodi, c. cuanta de ahorro No.0200244211 denominada Pagadora ESE$ Hospital ESE José Rudecindo López Parodi Situado Fiscal, d. cuenta corriente No.0100009853 denominada recursos destinados para la salud, e. cuenta de ahorro No. 0200151812 denominado recurso destinado para la salud.

III. Consideraciones: Del estudio practicado a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, se tiene que las mismas son procedentes y se ajustan a derecho, razón por la cual se accederá a decretarlas, tal como se insertará en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención en 1/3 parte de los recursos que el ente hospitalario recibe por concepto de venta de servicios en el banco BBVA, en las siguientes cuentas Maestras o de Ahorros: a. cuenta de ahorro No.0200244203 denominada aportes patronales- ESE Hospital José Rudecindo López Parodi Sitiado Fiscal, b. cuenta corriente No.0100001991 denominada Sistema general de Participaciones del Sector Salud- Aportes Patronales de Pensiones, salud ARL y cesantías del personal de planta de la ESE José Rudecindo López Parodi, c. cuanta de ahorro No.0200244211 denominada Pagadora ESE$ Hospital ESE José Rudecindo López Parodi Situado Fiscal, d. cuenta corriente No.0100009853 denominada recursos destinados para la salud, e. cuenta de ahorro No. 0200151812 denominado recurso destinado para la salud.

Segundo: Con la finalidad de que se materialicen las medidas cautelares decretadas en el artículo en precedencia, se ordena que por secretaría se libren los oficios pertinentes, poniendo de presente a la entidad bancaria, mencionada, la orden emanada por esta judicatura, limitando el embargo hasta la suma de $27.958.673.

Tercero: En los oficios que se libren como consecuencia de este proveído, indíquese que dentro del proceso epígrafe se dictó la providencia que hace las veces de sentencia, la cual se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID AVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso de fuero sindical, informo a usted que se encuentra para fijar nueva fecha para continuación de la audiencia que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

Sírvase ordenar

Abril 10 de 2024

SAUL ALBERTO GONZLAEZ MONDOL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Especial de Fuero Sindical - Reintegro promovida por RICHARD GARCES ALVARADO, contra el Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00085-00.

Como quiera que se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la respectiva audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS, se señala el día 09 de mayo de 2024, a las 2:30 de la tarde, para celebrar la audiencia antes anotada.

Por secretaría líbrense las comunicaciones y citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso de fuero sindical, informo a usted que se encuentra para fijar nueva fecha para continuación de la audiencia que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

Sírvase ordenar

Abril 10 de 2024

SAUL ALBERTO GONZLAEZ MONDOL
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Especial de Fuero Sindical - Reintegro promovida por RIGOBERTO LOBO RUBIO, contra el Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00066-00.

Como quiera que se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la respectiva audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS, se señala el día 16 de mayo de 2024, a las 2:30 de la tarde, para celebrar la audiencia antes anotada.

Por secretaría líbrense las comunicaciones y citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Ref. Demanda Ejecutiva a continuación del Ordinario Laboral adelantada ROBERTO MORRON ARIAS contra Municipio de Mompós, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2014-00083-00, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 9 de abril de 2024

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda Ejecutiva a continuación de ordinario Laboral adelantada por ROBERTO MORRON ARIAS contra Municipio de Mompós, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2014-00083-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre librar o no mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva laboral referenciada.

II. Antecedentes: El Dr. CLEMENTE CRUZ GOEZ, en calidad de apoderado judicial del señor ROBERTO MORRON ARIAS, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su apadrinado contra del Municipio de Mompós, Bolívar, por la suma de $32.452.608,oo, la cual se encuentra reconocida por este despacho judicial mediante Sentencia laboral de fecha 25 de febrero de 2016, como también la indexación de que trata el artículo 65 del CPT, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

De igual manera solicita se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Seguidamente entra el Despacho a resolver de fondo sobre el mandamiento de pago deprecado, previas las siguientes,

III. Consideraciones: Del estudio impreso a la documentación aportada como título de recaudo ejecutivo, se pudo apreciar, que se cumplen con los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, en cuanto a que la obligación que se depreca por parte del extremo ejecutante, tuvo origen en una relación de trabajo, la cual consta en documento proveniente del deudor, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual presta merito ejecutivo.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, esta judicatura se abstendrá de decretarlas en este momento procesal, de conformidad con la prohibición que preceptúa el inciso segundo del artículo 45 de la ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de ROBERTO MORRON ARIAS, identificado Con CC No. 9.264.639 de Mompós, Bolívar y en contra del Municipio de Mompós, Bolívar, identificado con Nit. No.8904806433, representado legalmente por el señor alcalde municipal, señor JUAN SINING CIODARO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de $32.452.608, por el no pago de las acreencias laborales reconocidas, como también la indexación de que trata el artículo 65 del CPT, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese personalmente este proveído al Municipio de hatillo de Loba, Bolívar, a través del correo electrónico alcaldia@hatillodeloba-bolivar.gov.co, el cual ha suministrado el togado ejecutante, como el correo de contacto de la demandada, haciéndole entrega de copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

Tercero: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19, la cual establece *"las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensajes de datos, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cuarto: Se ordena la notificación y traslado de la presente demanda al Ministerio Publico a través de los correos electrónicos regional.bolivar@procuraduria.gov.co; provincial.magange@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de la Defensoría jurídica del Estado por medio de la dirección electrónica procesosnacionales@defensoriajuridica.gov.co, para lo cual se remitirá copia de la demanda y sus anexos, así como de este proveido.

Quinto: Bajo la responsabilidad de Ley téngase al doctor CLEMENTE CRUZ GOEZ, como apoderado judicial del demandante, quien ya viene reconocido en la demanda ordinaria laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ